

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO 162

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0055/2016

## RESOLUCIÓN

-----México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.-----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0055/2016, instruido en contra de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y:-----

## -----RESULTANDO-----

-----**1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/2347/2016, del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CG DGAJR DQD/D/387/2015, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, quien fungía en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 89 y el expediente de la foja 1 a la 87 de los presentes autos.-----

-----**2. Inicio de Procedimiento.** El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 105 y 106 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/2347/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1461/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 112 a 115 de autos; notificada a la interesada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

-----**3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El seis de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificada de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/1461/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; actuación que obra a fojas 118 a 119 del expediente en que se actúa.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0055/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

## -----CONSIDERANDO-----

-----**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver: si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidora pública de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, 2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----1. La calidad de servidora pública de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

-----a) Copia certificada del Nombramiento del primero de junio de dos mil once, firmado por la ciudadana Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 37 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de junio de dos mil once la Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a **Rosa Isela Zúñiga Euroza** como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

-----b) Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal de fecha seis de agosto de dos mil quince, firmado por el Maestro León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 158 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el seis de agosto de dos mil quince, el Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México dio de baja a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza** como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de junio de dos mil once al seis de agosto de dos mil quince sí tenía la calidad de servidora pública, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra a fojas 112 a 115 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"Al dejar de ocupar el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal**, omitió cumplir con la obligación de elaborar y formalizar el acta entrega recepción, de los recursos humanos y materiales, así como los asuntos en trámite que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado como lo prevé el artículo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.---

Lo anterior es así, ya que al separarse del cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal**, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el cargo precitado; esto en razón de que fue removida del cargo en cita a partir del **seis de agosto de dos mil quince**; por lo que contaba con quince días siguientes a la separación del cargo para elaborar y formalizar el acta entrega recepción; sin embargo, no formalizó el acta de entrega recepción correspondiente, dentro del término precitado que **transcurrió del siete al veintisiete de agosto de dos mil quince**; sin que se cuente con indicio alguno del que se advierta la elaboración y formalización de dicha entrega recepción.

En consecuencia de lo anterior, que Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que implico infracción al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII.

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, estaba obligada a presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores al seis de agosto de dos mil quince, fecha de su separación de dicho cargo, plazo que feneció el día veintisiete de agosto de dos mil quince; y si por ello la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no presentó el acta entrega-recepción, de los recursos que tenía a su cargo al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumpliendo con ello lo establecido en los

artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----

- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión; y si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido separada del referido cargo estaba obligada a formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos, que tenía asignados al desempeñar el cargo precitado dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo.-----
- c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido separada del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que fue separada del cargo precitado, lo cual sucedió el seis de agosto de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de junio de dos mil once, signado por la ciudadana **Mara Nadezhda Robles Villaseñor**, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 37 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de junio de dos mil once la Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a

**Rosa Isela Zúñiga Euroza** como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

2. Copia certificada del Acta Administrativa del primero de septiembre de dos mil quince, signada por la ciudadana Mónica Berenice Castañeda Lara, en su carácter de superior jerárquica de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a fojas 3 a 5 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de septiembre de dos mil quince la ciudadana Mónica Berenice Castañeda Lara, en su carácter de superior jerárquica de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, instrumentó Acta Administrativa para dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y los recursos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Cursos Iniciales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a cargo de **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, quien dejó de ocupar el cargo Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, con motivo de la remoción de su cargo a través del oficio EAPDF/DG/120/2015 de fecha seis de agosto de dos mil quince.-----

3. Copia certificada del Aviso de Terminación de Trabajo número EAPDF/DG/CGCSLI/D/J/0132/2015 de fecha seis de agosto de dos mil quince, signado por el Licenciado Francisco Javier Santiago Santiago, Director Jurídico y Representante Legal de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a fojas 76 a 81 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el seis de agosto de dos mil quince el Licenciado Francisco Javier Santiago Santiago, Director Jurídico y Representante Legal, mediante Aviso de Terminación de Trabajo número EAPDF/DG/CGCSLI/D/J/0132/2015 informó a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ambos adscritos a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, los motivos por los que se determinó rescindir la relación laboral con ella, respecto del cargo como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales que venía desempeñando.-----

4. Copia certificada del oficio EAPDF/DG/120/2015 del seis de agosto de dos mil quince, signado por el Maestro León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 13 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el seis de agosto de dos mil quince, mediante oficio EAPDF/DG/120/2015, el Maestro León Aceves Díaz de León, Director General informó a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ambos adscritos a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la determinación a partir del seis de agosto de dos mil quince, de removerla del cargo como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales.-----

5. Copia certificada del Acta Circunstanciada del seis de agosto de dos mil quince, signado por el Licenciado Francisco Javier Santiago Santiago, Director Jurídico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 14 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el seis de agosto de dos mil quince, el Licenciado Francisco Javier Santiago Santiago, Director Jurídico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, instrumento Acta Circunstanciada para hacer constar la diligencia de notificación personal de los oficios EAPDF/DG/120/2015 y EAPDF/G/CGCSL/DJ/132/2015 de fechas seis de agosto de dos mil quince, ambos signados por el referido Director Jurídico a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ambos adscritos a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ya que la referida servidora pública se negó a recibir los referidos oficios mediante los cuales se le informa la determinación de removerla del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el once de junio de dos mil once, la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, fue nombrada Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y el seis de agosto de dos mil quince, se rescindió la relación laboral del cargo que venía desempeñando por el Director Jurídico y Representante Legal de la referida Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; además se desprende que se instrumento Acta Administrativa de fecha primero de septiembre de dos mil quince, por la ciudadana **Mónica Berenice Castañeda Lara**, en su carácter de superior jerárquica de **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, para dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y los recursos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, así como Acta Circunstanciada del seis de agosto de dos mil quince, mediante el cual hizo constar el Director Jurídico la diligencia de notificación personal a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza** de los oficios números EAPDF/DG/120/2015 y EAPDF/G/CGCSL/DJ/132/2015 de fechas seis de agosto de dos mil quince, ya que ésta se negó a recibir los citados oficios con los cuales se le informa la determinación de removerla del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; así como sobre la rescisión de su relación laboral con la referida Escuela de Administración; por lo que se encontraba obligada conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a presentar por escrito mediante Acta Administrativa la formalización de la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, en dicho cargo, y que el veintisiete de agosto de dos mil quince había vencido el plazo para efectuar dicho acto, sin que éste se hubiera realizado.-----

Lo que permite afirmar que la implicada no formalizó el acta de Entrega-Recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la separación del encargo, como lo prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, tenía la obligación de formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:-----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

**“Artículo 19.** El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, era una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º.** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al ser removida del cargo de Jefa de Unidad Departamental de cursos Iniciales, el seis de agosto de dos mil quince, se encontraba adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el cual de conformidad con el Manual Administrativo en su parte de organización de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de enero de dos mil once, tiene por objeto Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal a través de la especialización en el ejercicio de la función pública, buscando con ello un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, logrando la igualdad de oportunidades de acceso al servicio público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad, el cual cuenta con la siguiente estructura orgánica:-----

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- 1000000 Dirección General**
- 1100000 Secretario General
- 1101000 Dirección Ejecutiva de Investigación y Documentación
- 11010100 Subdirección de Documentación y Biblioteca
- 11010110 Jefatura de Unidad Departamental de Documentación
- 11010120 Jefatura de Unidad Departamental de Biblioteca
- 11010200 Coordinación de Consultorías
- 11010201 Líder Coordinador de Proyectos
- 11010300 Coordinación de Proyectos de Investigación
- 11010301 Líder Coordinador de Proyectos
- 11020000 Dirección Ejecutiva de Formación**
- 11020100 Coordinación de Enseñanza
- 11020200 Subdirección de Impartición de Cursos
- 11020010 Jefatura de Unidad Departamental de Cursos Iniciales**
- 11020020 Jefatura de Unidad Departamental de Cursos de Posgrado
- 11030300 Subdirección de Planes y Programas de Estudio
- 11020010 Jefatura de Unidad Departamental de Perfiles
- 11020020 Jefatura de Unidad Departamental de Diseño Curricular
- 1200000 Coordinación General de Certificación, Soporte Legal e Informática
- 12000100 Coordinación de Informática y Medios
- 12000010 Jefatura de Unidad Departamental de Informática
- 12000020 Jefatura de Unidad Departamental de Extensión y Medios
- 12001000 Dirección de Certificación y Concursos
- 12000100 Subdirección de Concursos
- 12000001 Líder Coordinador de Proyectos

166

- 12000200 Subdirección de Certificación
- 12000001 Líder Coordinador de Proyectos
- 12002000 Dirección Jurídica
- 12000300 Subdirección Jurídica
- 12000010 Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Jurídico
- 12000020 Jefatura de Análisis y Control de Gestión
- 10001000 Dirección de Administración
- 10000010 Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos
- 10000020 Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros y Tesorería
- 10000100 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 10000010 Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales
- 10000020 Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales
- 10002000 Contraloría Interna

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en razón de que a foja 40 de autos, se advierte la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, firmada por la Doctora Mora N. Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la cual se indica que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, a esa fecha ocupaba el puesto de Jefa de Unidad de Departamento de cursos Iniciales, con nivel de 25.5, con un sueldo mensual bruto de \$23,434.00 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo tanto si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México es parte de la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de esta en su parte de organización la Jefatura de Unidad Departamental de Cursos Iniciales se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Formación de dicho organismo descentralizado, queda plenamente demostrado que la servidora pública de nuestra atención estaba obligada a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, estaba obligada a formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos de su competencia, así como de los recursos, humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separado de dicho cargo, lo cual ocurrió el seis de agosto de dos mil quince, por lo tanto el referido plazo feneció el veintisiete de agosto del mismo año, y no lo hizo, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de llevar a cabo la entrega-recepción al haber sido separado del cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que el artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

**Artículo 19.** El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera procedente entrar al análisis de lo previsto en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:-----

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-  
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**Décimo Tercero.** Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, fue separada del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en fecha seis de agosto de dos mil quince, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era una servidora pública de los señaladas en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligada a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue separada del cargo en cita, lo cual ocurrió el seis de agosto de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el veintisiete de agosto de dos mil quince, y no cumplió con esta obligación.-----

Lo anterior, se afirma con el oficio CGDF/CIEAPDF/120/2015 del veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México informó al Maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México al veintinueve de septiembre de dos mil quince, la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente; por lo tanto no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que fue separada del cargo que venía desempeñando fue el seis de agosto de dos mil quince, por lo que los quince días hábiles siguientes a que fue retirada del cargo fenecieron el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que la implicada haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al veintinueve de septiembre de dos mil quince, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza** para el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo expuesto permite concluir que efectivamente la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, estaba obligada a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formaliza el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedo asentado en el presente apartado.-----

---- IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido separada del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la

formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su comisión; debido a que en fecha seis de agosto de dos mil quince fue removida del cargo que venía desempeñando, en consecuencia el plazo para que éste realizara la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones fue a más tardar el día veintisiete de agosto de dos mil quince sin que dicho acto se hubiera realizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no presentó el acta de Entrega-Recepción respecto del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día veintisiete de agosto de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al haber sido separada del cargo que venía desempeñando Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, infringió lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que las citadas disposiciones imponen a la ciudadana de nuestra atención al haber sido separada del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, el compromiso de llevar a cabo mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, atendiendo para ello la normatividad a estudio debiendo formalizar la entrega-recepción en comento a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día veintisiete de agosto de dos mil quince, y no lo cumplió por las razones expuestas en el párrafo precedente. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al haber sido separada del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que fue separada del cargo precitado, lo cual sucedió el seis de agosto de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; ya que al veintinueve de septiembre de dos mil quince la Contralora Interna de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México comunicó que a esa fecha la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. -----

-----V. Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no emitió manifestación alguna, ni aportó pruebas, ni emitió alegato alguno, toda vez que como se señaló en el resultando tercero de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se le citó mediante oficio CG/DGAJR/DRS/1461/2017, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar ni prueba que valorar por parte de la implicada.-----

-----VI.- De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

Asimismo, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

El contenido de esta fracción fue transgredida por la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al haber sido removida del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil quince, en razón de que con la conducta que se le reprocha incumplió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen: -----

Los artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 19.** El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."

El numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:---

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Décimo Tercero.** Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Los dispositivos antes señalados fueron infringidos por la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, en razón de que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión, lo cual deberán formalizar mediante acta de entrega-recepción dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que se hayan separado del cargo, y que dicha acta de entrega-recepción deberá formalizarse por el servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, ante el Representante del Órgano de Control, con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción; y en el presente asunto la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no formalizó el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, al haber sido removida del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil quince, actuando con desapego a la normatividad a estudio.---

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante oficio CGDF/CIEAPDF/120/2015, del veintinueve de septiembre de dos mil quince, la Contralora Interna de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informó que al día dos de septiembre de dos mil quince, la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, no había formalizado el acta de Entrega-Recepción correspondiente; no obstante que la fecha en que fue removida del cargo que venía desempeñando fue el seis de agosto de dos mil quince, de manera que los quince días hábiles siguientes a que fue retirado del cargo fenecieron el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que la implicada haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y como se mencionó al dos de septiembre de dos mil quince, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza** para el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; luego entonces en el caso en concreto la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público.-----

----VII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, toda vez que al haber sido removida del cargo que venía desempeñando el seis de agosto de dos mil quince, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió presentar mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que a fue removida del cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día veintisiete de agosto de dos mil quince; en consecuencia, la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido removida del cargo que venía desempeñando en fecha seis de agosto de dos mil quince, no observó lo que le imponían la disposiciones de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el apartado I del presente considerando.-----

----VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al haber sido removida del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora

Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue removida del citado cargo el seis de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo para que ésta realizara la entrega-recepción en comento feneció el veintisiete de agosto de dos mil quince sin que dicho acto se hubiera realizado por parte de la implicada; tal y como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$23,434.00 bruto (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con instrucción académica en la Licenciatura en Pedagogía; datos que se desprenden del expediente laboral de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, visible de la foja 124 a la 158 de los presentes autos; al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, por encontrarse integrados de documentos públicos; de los que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concierne al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, dejó de ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del primero de junio de dos mil once, signado por la Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Directora General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales, adscrita a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con efectos a partir del primero de junio de dos mil once; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, a partir del primero de junio de dos mil once, fue designada como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, es de señalarse que a foja 161 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1621/2017, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, en el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ya

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la **autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, al haber sido removida del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Cursos Iniciales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, deriva de que omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que fue removida del cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el seis de agosto de dos mil quince, de manera que el referido plazo feneció el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que al veintinueve de septiembre del año en cita la implicada hubiera formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendada. -----

----- **QUINTO.** Toda vez que como quedo establecido en el numeral 3 del apartado de resultados de la presente resolución, el seis de abril de dos mil diecisiete se instrumentó el acta de audiencia de ley en la cual se hizo constar la no comparecencia de la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, ni de persona que a sus derechos representara, en el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido notificada en tiempo y forma mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1461/2017, del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual se le hizo del conocimiento que debería comparecer al desahogo de la diligencia de referencia; haciéndole efectivo en dicha audiencia de ley el apercibimiento señalado en el oficio en comento consistente en que al no designar domicilio ubicado en esta Ciudad, para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, se le harían, aún y cuando debieran ser personales, en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, se practicarían por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo; por lo tanto, la presente resolución deberá notificarse a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, en términos de lo señalado en la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Rosa Isela Zúñiga Euroza**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

-----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

